



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

CONTRATO No 17/2018

NOSOTROS: **MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogada, de este domicilio, con [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto nueve. VARIOS... Punto nueve punto cuatro, de la Sesión Número treinta y cuatro/dos mil dieciocho, celebrada el día trece de septiembre de dos mil dieciocho, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento, y que en el transcurso del presente contrato, y que en adelante se llamará EL CONSEJO, por una parte; y por otra parte, **MARIO DUBON FRANCO**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero en Electrónica, del [REDACTED]

[REDACTED] ortador de mi [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "FASOR, S. A. DE C. V.", del domicilio de esta ciudad, Sociedad con Número de [REDACTED]

[REDACTED] según consta en: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "FASOR, S. A. DE C. V.", otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día veintiséis de enero del año mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario Jaime Belfredis Alas Martínez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y CUATRO del Libro UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades, en donde consta: a) Que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de San Salvador, Departamento de San Salvador, que su duración es de plazo indeterminado, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña; b) Que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien es electo para un período de siete años y que dentro de sus finalidades se encuentran la de realizar actos como el presente; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la

Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "FASOR, S. A. DE C. V.", otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Elisa María Machuca de Valencia, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y CINCO del Libro TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades; y c) Credencial expedida por el Ingeniero José Roberto Soriano Velásquez en calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, el día veintinueve de Julio del año dos mil dieciséis, en la que consta que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, el suscrito, resultó electo ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO para un período de siete años, contados a partir del veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al Número veinticinco del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS, del Registro de Sociedades por lo que se encuentra vigente mi nombramiento, dicha sociedad en adelante se llamará "LA CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente contrato para la "REMODELACIÓN, INSTALACIÓN Y SUMINISTRO PARA EL CENTRO DE PROCESO DE DATOS (DATA CENTER) DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, AÑO DOS MIL DIECIOCHO, adjudicado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto nueve. VARIOS... Punto nueve punto cuatro, de la Sesión Número treinta y cuatro/dos mil dieciocho, celebrada el día trece de septiembre de dos mil dieciocho, y que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** De conformidad a las condiciones determinadas en el presente contrato LA CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL CONSEJO: Ítem No. 1, Servicio, Remodelación de Instalaciones para el Data Center; Ítem No. 2, Equipo y Servicio, Electricidad y Datos; Ítem No. 3, Equipo y Servicio, Aires Acondicionados; Ítem No. 4, Equipo y Servicio, Gabinetes de 42U para Servidores y Equipos de comunicaciones; Ítem No. 5, Equipo y Servicio, KITS de Conversión de Servidores de Torre a Gabinetes; Ítem No. 6, Equipo y Servicio, Control de Acceso y Seguridad; Ítem No. 7, Servicio, Cableado Estructurado Edificio Principal del CNJ. todo conforme a las términos técnicos para solicitud de ofertas requeridas en las Bases de Licitación, y de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, las cuales forman parte del presente contrato. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es de **CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$108,961.80)**, pagaderos por medio de dos cuotas, una vez finalizadas las etapas que se detallan a continuación: a) **PRIMER PAGO:** El cincuenta por ciento (50%) del monto total una vez finalizados los ítem I, II, III y IV; b) **SEGUNDO PAGO:** El cincuenta por ciento (50%) del monto total una vez finalizados los ítem V, VI y VII. El detalle de los pagos se realizará en abono a cuenta Bancaria, la cual será designada por LA CONTRATISTA, indicada en la Declaración Jurada del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo no mayor de sesenta días calendario posteriores a la entrega de la Remodelación, Instalación y suministro para Centro de Datos (DATA CENTER) del CNJ. Precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA, por lo que de cada pago se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA. El pago del servicio podrá hacerse mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado y a la persona designada por LA CONTRATISTA. **TERCERA. PLAZO.** El plazo del presente contrato es de tres meses con cuatro días, contados a partir del día veintisiete de septiembre al treinta y uno de diciembre, del año dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial, dentro del período fiscal siguiente a este contrato, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a EL CONSEJO, según lo establece el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica que forma parte del presente contrato. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA, queda sujeta al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y de la Seguridad Social, cuyos comprobantes se anexan a este contrato y constituyen parte integrante del mismo. **QUINTA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de LA CONTRATISTA, en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, por parte de LA CONTRATISTA, dará lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad alguna para EL CONSEJO. **SEXTA. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, lo serán las que establezcan otras leyes vigentes. **SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, traspasar o ceder total o parcialmente, a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del mismo. Procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA. OBLIGACIÓN.** El CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo Nacional de la Judicatura, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente. **NOVENA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) oferta técnica-económica, b) Acuerdo de Inicio del Proceso c) Acuerdo de Adjudicación, d) Documentos de petición del suministro, e) Garantías, f) las solvencias de impuestos municipales, fiscales y de la seguridad social y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato LA CONTRATISTA se obliga a presentar a EL CONSEJO las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la que deberá presentar en el plazo de cinco días hábiles siguientes al recibo de la copia del contrato, firmado por ambas partes, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, la que estará vigente por el período de tres meses con siete días, contados a partir del día veintisiete de septiembre al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, procediéndose a la acción que le compete a EL CONSEJO para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) GARANTIA DE BUEN SERVICIO; FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, equivalente a un diez por ciento (10%) del monto final del contrato, el plazo de vigencia será de un año y se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes y servicios, de conformidad al Artículo treinta y siete Bis. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En presencia de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA CONTRATISTA, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de El

CONSEJO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, Incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONSEJO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONSEJO, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerente General de EL CONSEJO o quien haga sus veces. **DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONSEJO podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) LA CONTRATISTA no cumpla con la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) por la mora de La Suministrante en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) por suministrar un servicio de menor calidad a lo ofertado; y d) por común acuerdo de ambas partes. En caso de que el servicio sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, EL CONSEJO contratará el servicio con la empresa que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora LA CONTRATISTA por el incumplimiento del contrato. **DÉCIMA CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre EL CONSEJO y LA CONTRATISTA, será sometida a: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales y delegados especialmente acreditados, mediante trato directo, cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en el acta de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, ésta podrá ser resuelta por los Tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DECIMA QUINTA. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** Dicho servicio será verificado en su ejecución en cuanto a su buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por los siguientes Administradores del Contrato: I.- Ingeniero Joel Nehemías García Romero, Encargado de Servicios Generales en los Items siguientes: Item 1. Remodelación de Instalaciones para el Data Center; 2. Electricidad y Datos; Item 3. Aires Acondicionados; II.- Ingeniero Noel José Díaz Henríquez, Administrador de Redes y Servicios, Unidad de Informática, en los Item siguientes: Item 2. Electricidad y Datos; Item 4. Gabinetes de cuarenta y dos U para Servidores y Equipos de comunicaciones Item 5. KITS de Conversión de Servidores de torre a Gabinetes; Item 6. Control de Acceso y Seguridad; Item 7. Cableado Estructurado Edificio Principal CNJ. quienes podrán hacer los reclamos por escrito a LA CONTRATISTA, sobre el servicio contratado. **DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para el cumplimiento de este contrato las partes se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **DÉCIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONSEJO en [REDACTED]

[REDACTED], y LA CONTRATISTA e [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.



MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA
Presidenta del Consejo
Nacional de la Judicatura



MARIO DUBON FRANCO
Representante Legal de
FASOR, S.A. DE C.V.



FASOR
S.A. DE C.V.

NOTA: El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: Que la presente es una copia original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
EL SALVADOR, C.A.